

## Compañeros Diputados:

La que suscribe Diputada Patricia Jaramillo García, integrante del Grupo **Parlamentario Movimiento de Regeneración Nacional (Morena)**, integrante de esta LXIII Legislatura, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 46, fracción I, y 54, fracción II, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, y 2 y 29, fracción V, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, someto a consideración de esta soberanía la presente **iniciativa con proyecto de decreto por medio del cual SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TLAXCALA**, para incorporar la figura de Revocación de mandato, al tenor de la siguiente:

### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Si se considera a la democracia, en términos del artículo 3º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, como un sistema de vida fundado en el constante mejoramiento económico, social y cultura del pueblo; y para que tal sistema se materialice se han implementado los denominados mecanismos de participación ciudadana, “*que alude a la incidencia de los ciudadanos en las fases por las que transitan los asuntos de interés público*”<sup>1</sup>, entre los que se destacan el plebiscito, el referéndum, la consulta popular, la iniciativa popular y la revocación de mandato.

En el caso concreto que nos ocupa, cobra relevancia la figura de la revocación del mandato, la cual se define como el procedimiento institucional que permite la remoción de los representantes electos por parte de sus electores<sup>2</sup>. Con tal mecanismo, puede afirmarse que cobra aplicación lo establecido en el artículo 39

---

<sup>1</sup> *Mecanismos de participación ciudadana en el ámbito del Poder Legislativo Federal*, visible en <http://bibliodigitalibd.senado.gob.mx/bitstream/handle/123456789/3176/Garita%20Mecanismos%20de%20participaci%C3%B3n%20ciudadana%20MV1.pdf?sequence=25&isAllowed=y>, p. 6.

<sup>2</sup> Nohlen, Dieter (coord.), *Diccionario de ciencia política*, Porrúa, México, 2006, p. 1226.

de nuestra Carta Magna, que reza: *“La soberanía nacional reside esencial y originariamente en el pueblo. Todo poder público dimana del pueblo y se instituye para beneficio de éste. El pueblo tiene en todo tiempo el inalienable derecho de alterar o modificar la forma de su gobierno”*.

No obstante lo anterior, en México se adoptó la forma de la democracia representativa<sup>3</sup>, la cual se ejerce por medio de determinados servidores públicos que se eligen, a través de votaciones y manera periódica, para ocupar un cargo en específico; sin embargo, para que se ejerza una verdadera democracia, en la cual el pueblo pueda expresar su voluntad soberana, es indispensable que en nuestro sistema jurídico estatal se incluya y se regule la revocación de mandato, como mecanismo de participación ciudadana, a través de la cual se pueda valorar o sancionar su respectivo desempeño.

En consecuencia, puede afirmarse que la revocación de mandato es un mecanismo de la democracia directa instituido para que los ciudadanos, previo el desahogo de un procedimiento, legalmente instituido, puedan determinar la separación o la continuidad de cualquier servidor público del ejercicio del cargo que previamente se le confirió, ya sea porque incurrió en alguna causal de destitución señaladas en la ley respectiva o simplemente para valorar su gestión.

Cabe señalar que, a nivel federal, tal institución ya fue objeto de regulación, tan es así que el 20 de diciembre de 2019, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se declaró reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Consulta Popular y Revocación de Mandato.

---

<sup>3</sup> Ossorio Manuel, *Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales*, Datascan, S.A., Guatemala, 2010, p. 288, voz democracia representativa: *“Aquella en que los ciudadanos dan mandato por medio del sufragio activo, a otras personas para que en su nombre ejerza el Poder Legislativo y el Poder Ejecutivo en las repúblicas presidencialistas; o el Poder Moderador en las repúblicas parlamentarias”*,

Por cuanto hace a las entidades federativas, la mayoría de ellas prevé la revocación de mandato, pero sólo respecto a los miembros de los Ayuntamientos, tal es el caso de nuestro Estado, en cuyo artículo 54 de la Constitución se determinó lo siguiente:

*“Artículo 54.- Son facultades del Congreso:*

*...*

*VII. Suspender Ayuntamientos, declarar que éstos han desaparecido y suspender o revocar el mandato a alguno de sus miembros, por acuerdo de las dos terceras partes de sus integrantes, por alguna de las causas graves que la Ley señale, siempre y cuando hayan tenido oportunidad suficiente para rendir las pruebas y hacer los alegatos que a su juicio convengan. Estos procedimientos observarán las reglas del juicio político y además, podrá imponerse como sanción la de inhabilitación en los términos que establezca la Ley de la materia”.*

Aunado a lo anterior y en atención al DECRETO por el que se declara reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Consulta Popular y Revocación de Mandato, publicada por el Diario Oficial de la Federación el día 20 de diciembre de 2019, reformas que cumplen y satisfacen la participación ciudadana, pues es una herramienta fundamental para la ejecución de alianzas estratégicas entre el gobierno y sociedad.

En atención de que a nivel federal ya se ha implementado la figura de la revocación de mandato para la valoración de la actuación del Presidente de la República, es menester implementar la armonización normativa, a efecto de que nuestra Constitución se supedite a la referida Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en ese sentido.

Por tanto, la presente Iniciativa, tiene como objetivo incorporar y regular la revocación de mandato, como un mecanismo de participación ciudadana, a través del cual los electores, conforme a las formalidades que se establezcan puedan

determinar, no sólo la revocación del mandato de los miembros de los Ayuntamientos, sino del Gobernador del Estado, como encargado de la Administración Pública Estatal, si es merecedor o no de la confianza ciudadana y si debe o no continuar en el cargo.

Con base en los razonamientos antes expuestos **y a efecto de que se establezca con claridad la dimensión conceptual de lo que significa la revocación del mandato del Titular del Ejecutivo, las causales por las cuales se puede solicitar la revocación del mandatos así como las atribuciones de los ciudadanos para solicitarla, la autoridad encargada de llevar acabo la consulta, el porcentaje que se requiere y el cumplimiento irrestricto para separarse inmediatamente del cargo una vez que sea aprobada la revocación del mandato del Titular del Ejecutivo;** por lo que se somete a consideración del Pleno de esta Soberanía la siguiente Iniciativa con:

**PROYECTO  
DE  
DECRETO**

**ARTÍCULO ÚNICO.** Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 45 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 5 fracción I, 9 fracción II, 10 apartado A fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala; se **reforman** los artículos 22, fracción IV; 29, Apartado A; 66, único párrafo; se **adiciona**, un inciso d) al artículo 29, apartado A, un segundo párrafo con cuatro fracciones al artículo 66, y una fracción al artículo 70 recorriéndose en su orden los subsecuentes todos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, para quedar como sigue:

**ARTÍCULO 22.-** Son derechos políticos de los ciudadanos:

...

**IV. Participar en las consultas populares, plebiscito, referéndum y revocación de mandato, conforme a las leyes reglamentarias y demás disposiciones de esta Constitución.**

**ARTÍCULO 29.-** El sistema político...

**Apartado A.** Los poderes públicos podrán auscultar la opinión de la ciudadanía, mediante la consulta popular, el referéndum, **el plebiscito, y revocación de mandato; para tal efecto se entiende:**

a)...

b)...

...

...

c)...

...

...

**d) La revocación de mandato es aquel mecanismo de participación ciudadana, a través del cual, los ciudadanos y ciudadanas mayores de edad y en ejercicio de sus derechos políticos, solicitarán la destitución del Gobernador o Gobernadora del Estado, antes de que cumpla el plazo para el cual fue electo democráticamente, en los casos previstos en esta Constitución y conforme a lo siguiente:**

- 1) Los ciudadanos y ciudadanas tienen el derecho de solicitar la revocación de mandato del Titular del Poder Ejecutivo del Estado, cuando se actualicen algunas de las causales establecidas en esta Constitución.**

- 2) La solicitud de revocación de mandato deberá plantearse durante los tres meses posteriores a la conclusión del tercer año del periodo constitucional y por una sola ocasión.
- 3) La solicitud de revocación de mandato, deberá de contar con una lista, de al menos, el diez por ciento de la lista nominal de electores del estado, considerando la mitad más uno del total de municipios, atendiendo lo que señale la ley de la materia.
- 4) La consulta de revocación de mandato, se realizará mediante votación libre, directa y secreta de los ciudadanos y ciudadanas.
- 5) Procederá la revocación de mandato, cuando el cuarenta por ciento de dicha lista participe y la votación sea por mayoría absoluta.
- 6) Los requisitos, procedimientos y demás regulaciones se establecerán en la ley reglamentaria.

**ARTÍCULO 66.-** El cargo de Gobernador o **Gobernadora** sólo es renunciable por causa grave calificada por el Congreso.

**Es procedente la revocación de mandato del Gobernador o Gobernadora, cuando se actualicen las siguientes causales:**

- I. Actos de corrupción, tráfico de influencias, caciquismo, soborno, extorsión, impunidad, malversación de recursos públicos, compadrazgo, cooptación, nepotismo y uso ilegítimo de información privilegiada.

- II. Violación a los Derechos Humanos y Garantías Individuales, conforme a lo establecido en la legislación aplicable.**
- III. Incumplimiento de compromisos contraídos en campaña, programas de gobierno o planes de desarrollo, presentadas ante el Congreso del Estado.**
- IV. Pérdida de legitimidad, a través del incumplimiento constante en las obligaciones contenidas en el artículo 70 de esta Constitución.**

**ARTÍCULO 70.-** Son facultades y obligaciones del Gobernador:

**XXXVIII.** Entregar la administración pública estatal dentro de un plazo improrrogable de treinta días naturales, cuando hubiese sido removido del cargo, por revocación de mandato, sin ser acreedor a compensación, indemnización, o pago de emolumentos.

**XXXIX.** Las demás que establezcan esta Constitución y las Leyes.

...”

## **T R A N S I T O R I O S**

**ARTÍCULO PRIMERO.** El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Se derogan todas aquellas disposiciones que se opongan al contenido del presente Decreto.

**AL EJECUTIVO PARA QUE LO SANCIONE Y MANDE PUBLICAR**

Dado en la sala de sesiones del Palacio Juárez, recinto oficial del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, en la ciudad de Tlaxcala de Xicohténcatl, a los dos días del mes de febrero del año dos mil veintiuno.

**ATENTAMENTE**

**DIPUTADA PATRICIA JARAMILLO GARCÍA**